



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Dios, Patria y Libertad

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes de la República, con motivo del apoderamiento que ha sido objeto, de la *Acción de Amparo*, incoada por el señor Wander Rodríguez Guerrero, mediante instancia de fecha 4 de marzo de 2016, contra el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y el Partido Liberal Reformista (PLR), da lectura a la parte dispositiva de la Sentencia TSE-030-2016, adoptada con el voto unánime de los jueces, en nombre de la República,

FALLA:

Primero: Rechaza por improcedentes, mal fundados y carentes de sustento legal los medios de inadmisión planteados por los accionados, Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y Partido Liberal Reformista (PLR), de la *Acción de Amparo*, incoada por el señor Wander Rodríguez Guerrero.

Segundo: **Acoge**, en cuanto a la forma, la presente acción de amparo, incoada por el señor Wander Rodríguez Guerrero, por haber sido interpuesta de conformidad con la ley.

Tercero: **Acoge**, en cuanto al fondo, la presente acción de amparo, incoada por el señor Wander Rodríguez Guerrero, en razón de que este Tribunal ha comprobado una amenaza al derecho fundamental de la seguridad jurídica del accionante, toda vez que con el pacto suscrito entre el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y el Partido Liberal Reformista (PLR), se desconoce la condición de candidato electo al cargo de director del Distrito Municipal de Las Lagunas de Nisibón, municipio Higüey, provincia La Altagracia, obtenida por el accionante en el Congreso Elector Gladys Gutiérrez, del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), celebrado el día 13 de diciembre del año 2015.

Cuarto: Ordena al Partido de la Liberación Dominicana (PLD), la inscripción por ante la Junta Electoral del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, del señor Wander Rodríguez Guerrero, como candidato a Director del Distrito Municipal Las Lagunas de Nisibón, municipio Higüey, provincia La Altagracia, dentro del plazo establecido por la Ley Electoral Núm. 275-97 y sus modificaciones.

Quinto: La presente decisión es ejecutoria sobre minuta, no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma; en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley Núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

Sexto: La lectura del presente dispositivo vale notificación para las partes presentes y representadas en esta audiencia.

Séptimo: Ordena a la Secretaria General del Tribunal Superior Electoral la notificación de la presente decisión a la Junta Central Electoral y a la Junta Electoral del municipio de Higüey, provincia La Altagracia.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016); año 173° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Firmada por los Magistrados **Mariano Américo Rodríguez Rijo**, juez presidente; **Mabel Ybelca Félix Báez**, **John Newton Guiliani Valenzuela**, **José Manuel Hernández Peguero** y **Fausto Marino Mendoza Rodríguez**, jueces titulares, y **Zeneida Severino Marte**, Secretaria General.

Quien suscribe, **Dra. Zeneida Severino Marte**, secretaria general del Tribunal Superior Electoral (TSE), **certifico y doy fe**, que la presente copia es fiel y conforme al original de la sentencia Núm. TSE 030-2016, de fecha 14 de marzo del año dos mil dieciséis (2016), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, debidamente firmada por los Magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, y fue firmada, leída y publicada por mí, que certifico.

Dra. Zeneida Severino Marte
Secretaria General